



# Resolución Directoral

N° 410 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 19 OCT. 2018

### VISTOS:

El Informe N° 002-CP 08-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 19 de octubre de 2018, el Informe N° 2417-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG de fecha 19 de octubre de 2018, el Informe N° 487-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

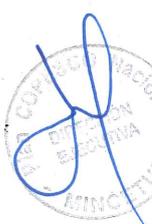
Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;



Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente N° 44-2018-MINCETUR/DM/COPESCO del 18 de octubre de 2018, la Unidad de Administración aprobó la *contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiaterrado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la Zona Monumental del Pueblo de Quinua*, correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, con un valor referencial ascendente a S/. 519,823.85 (Quinientos diecinueve mil ochocientos veintitrés con 35/100 Soles) incluidos impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de octubre de 2018;



Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 18 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del Concurso Público N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, para la *"Contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiaterrado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la Zona Monumental del Pueblo de Quinua"*, con un valor referencial ascendente a S/. 519,823.85 (Quinientos diecinueve mil ochocientos veintitrés con 85/100 Soles) incluidos impuestos de Ley;



Que, Informe N° 2417-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG, de fecha 19 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Administración otorgada por Informe N° 659-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de la misma fecha, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprobó las bases del Concurso Público N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, a razón que dicha aprobación de bases se realizó en atención al Formato de Aprobación de Expediente N° 44-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, el cual a su vez se sustenta en la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 053-2019; sin embargo, precisa que el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato de dicho procedimiento no están previstos realizarse en el año 2019, sino en el presente periodo fiscal 2018, por lo cual se ha contravenido lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), define Procedimiento de Selección como “un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las entidades del estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra”;

Que, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, se rige por lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27444, referido a la validez del acto administrativo, señala que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, describe cuáles son las causales de nulidad de un acto administrativo, señalando que “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, entre otras causales;

Que, por su parte, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de la Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, en adelante la Ley, referido a la certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimiento de selección, establece que “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto (...)”. De igual manera, el numeral 19.2 del mencionado artículo, indica que “En los procedimientos de selección cuya **convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria (...)**” (el resaltado es nuestro);

Que, el Área de Logística concluye en su Informe N° 2417-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-LOG, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, con el cual se aprobó las bases del Concurso Público N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO para la “Contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 KV trifásico multiaterrado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 KV e implementación del alumbrado público para la Zona Monumental del Pueblo de Quinua”, contiene un vicio de nulidad por contravención a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 30225, pues dicho acto se sustenta en el Formato de Aprobación del Expediente de Contratación N° 44-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, que a su vez se sustentó en la previsión presupuestal 2019;

Que, precisado lo anterior se advierte que al no haber solicitado el Área de Logística la certificación presupuestal sino una constancia de previsión presupuestal para la aprobación del citado Expediente de Contratación y la bases, se ha incurrido en causal de nulidad de oficio prevista en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al haberse contravenido lo previsto el artículo 19 de la Ley N° 30225;

Que, por consiguiente, corresponde al Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de Plan COPESCO Nacional declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;

Que, asimismo, de conformidad a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde derivar el presente expediente al Área de Recursos Humanos a fin que lo remita a la Secretaria Técnica del PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la nulidad de oficio;





# Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que aprobó las bases del Concurso Público N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiterrestro y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la Zona Monumental del Pueblo de Quinua”*, por incurrir en la causal de nulidad de oficio del acto administrativo, por contravención a la Ley, específicamente el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir una copia de los actuados al Área de Recursos Humanos a fin que comuniquen a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional, para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 409-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a los miembros del Comité de Selección a cargo del presente procedimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
 Director Ejecutivo  
 Plan COPESCO Nacional  
 MINCETUR

